

Edicto No. SG- 0483 -2021DV

El Suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No.66-20DV, instaurado por el señor HARVEY RODELO OSORIO, en contra del agente económico denominado GRUPO SILABA, amparado bajo la razón social SILABA MOTORS, S.A., se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por el consumidor, consistentes en: impresión de vista fotográfica del documento denominado EQUINOX 1.5L (fj.3); copias simples de dos (2) capturas de pantallas de celular sobre publicidad de la página web chevrolet.com.pa (fj.4); una (1) impresión de captura de pantalla de celular de la página web de grupo sílaba (fj.5); cinco (5) impresiones de captura de pantalla de celular del sitio web chevrolet.com.pa (fs. 6-10); tres (3) impresiones de captura de pantalla de celular del sitio web secure.nmi.com (fs.11-13); una (1) impresión de captura de pantalla de celular sobre conversación vía mensajería instantánea (fj.14); impresión de correo electrónico (fj.15).

NO ADMITE la prueba documental presentada por el consumidor consistente en: USB (fj.47).

NO ADMITE, las objeciones invocadas por el consumidor sobre las pruebas documentales presentadas por la apoderada general y ratificadas por la apoderada especial del agente económico consistente en: copia simple del documento denominado CONDICIONES (fs.31-38); copia cotejada mediante notaria de los Términos y Condiciones a esta compraventa de AUTO NUEVO (fj. 39 y reverso); tres (3) impresiones cotejadas mediante notaria de correos electrónicos (fs.40-42); USB (fj.43).

ADMITE las pruebas documentales aportadas por la apoderada general junto con el escrito de contestación y ratificadas por la apoderada especial del agente económico en la fase probatoria del acto de audiencia, consistentes en: copia simple del documento denominado CONDICIONES (fs.31-38); copia cotejada mediante notario de los Términos y Condiciones a esta compraventa de AUTO NUEVO (fj. 39 y reverso); tres (3) impresiones cotejadas mediante notario de correos electrónicos (fs.40-42).

NO ADMITE la prueba documental aportada por la apoderada general junto con el escrito de contestación y ratificada por la apoderada especial del agente económico en el acto de audiencia consistente en: USB (fj.43).

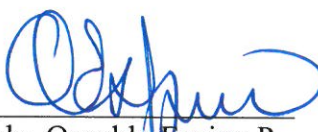
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 100 numeral 3, Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007; Ley 14 de 20 de febrero de 2018; artículos 2, 4 y 7 de la Ley No.51 de 2008; artículos 780, 781, 783, 793, 833, 856, 857, 861, 862, 875, 876, 879, 893 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección
al Consumidor.

DNP/EEC/DV/EVD
Queja No.66-20DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las nove de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

